



# MEMORIAL

DE

# INFANTERIA.

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—PRECIO: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

*Dirección general de Infantería.*—3.ª Sección.—2.º Negociado.—Circular núm. 213.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El olvido de las órdenes emanadas de este Ministerio y de algunos artículos de la Ordenanza militar, particularmente los 1.º y 19 del tit. 17, trat. 2.º, hacen que se reciban con frecuencia instancias fuera del conducto regular, adicionadas algunas con informes marginales, documentadas otras con certificados de servicios expedidos por Jefes ó personas que no están facultadas para ello, y usando en muchas, como recurso para eludir el conducto marcado, medios evasivos, y entre ellos el de pedir el padre, madre, hermano ú otra persona á nombre del interesado, lo que este desea y debe pedir por sí. Estos medios producen necesariamente un retraso en lo mismo que intentan activar, y una acumulacion de instancias que en su mayor parte hay necesidad de dejar sin curso por su misma irregularidad. Y á fin de evitar á los interesados estos perjuicios y consiguientes gastos, y á este Ministerio y sus dependencias un trabajo casi siempre infructuoso en el examen, clasificacion y despacho de dichas instancias, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª—Toda instancia que se reciba en este Mi-

nisterio fuera de conducto regular, excepto el caso en que lo autoriza el citado artículo 1.º del título 17, trat. 2.º de las Ordenanzas, será remitido al Director ó Inspector del Arma ó Instituto á que pertenezca el recurrente, para que se le aplique el correctivo á que se haya hecho acreedor por su falta, sin perjuicio de que pueda reproducirla por el conducto que está mandado. Recomendando con tal motivo á las autoridades militares que no se nieguen á recibir instancias, y que antes de dejarlas sin curso procuren la satisfaccion del que la promueve, por cuyo medio se evitará en lo posible el caso que prevee dicho artículo.—2.º—Cuando algun Jefe dejé sin curso una instancia lo hará constar al márgen, y la devolverá al recurrente para que pueda justificar su reclamacion fuera de conducto, si cree que debe hacerla.—3.º—Las instancias que se reciban en este Ministerio referentes á asuntos de personas que tienen conducto marcado y renunciando á él, las promueven en su nombre individuos de su familia ú otros, quedarán sin curso, aun cuando sean justificadas.—4.º—Todo Jefe que por el destino que desempeñe informe en cumplimiento de su deber y uso de sus atribuciones en instancia de algun subordinado, la remitirá por sí á quien corresponda, no devolviéndola nunca al que la promueve, que ni debe conocer dicho informe, ni puede hacer uso de él en ningun caso.—5.º—Los certificados de servicios sólo están autorizados á expedirlos por sí los Oficiales generales. Los Oficiales particulares no pueden certificar sin orden ó licencia del Capitan general respectivo en asuntos relativos á personas que no dependan de su autoridad. Cuando estas los necesiten podrán acudir para obtenerlos en instancia dirigida por conducto regular á dichos Capitanes generales, que resolverán en consecuencia.—6.º—Los certificados que se acompañen y no tengan los requisitos á que se hace referencia en el artículo anterior se consideran nulos y de ningun valor.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los Jefes de los cuerpos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.ª Seccion.—1.º Negociado.—Circular núm. 214.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue: «Excmo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba, lo que sigue: El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebra o en la Habana el dia 6 de Agosto del año próximo pasado, para ver y fallar la causa seguida en rebeldia contra el Alférez del Regimiento infanteria de la Habana, D. Camilo Fernandez y Fernandez por haber desaparecido, pronuncio la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos le ha condenado y



condena á la pena de ser pasado por las armas con arreglo al art. 91, tít. 10, trat. 8.º de la Ordenanza general del Ejército, sin perjuicio de ser oído si fuese habido ó presentado. Enterado el Ministerio-Regencia del Reino, á quien he dado cuenta del testimonio remitido por V. E., y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 16 de Diciembre último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, á fin de que sea conocida en el Ejército la pena impuesta y la situación rebelde en que el interesado se encuentra.—Lo que de orden del expresado Ministerio-Regencia, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

*Dirección general de Infantería.*—4.ª Sección.—1.º Negociado.—Circular núm. 215.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 de Noviembre último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 5 del actual participando que el Teniente del Regimiento Infantería de Soria, núm. 9, D. Pedro Bonilla y Paron, desapareció de la Plaza de Vitoria, sin que posteriormente se sepa su paradero, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucíon en la *Gaceta Oficial*, para que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer el interesado en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto al resultado de la sumaria que se le instruye y responsabilidad en que haya podido incurrir, si se presentase ó fuese habido.—De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

*Dirección general de Infantería.*—1.ª Sección.—3.º Negociado.—Circular núm. 216.—Habiendo regresado á la Península á continuar sus servicios los individuos procedentes del Ejército de Ultramar, comprendidos en la relacion adjunta, han sido destinados á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán altas en la próxima revista de Comisario con fecha 1.º de Marzo próximo pasado, y á cuyos individuos les han sido concedidos á su desembarque por el Capitan general de Andalucía cuatro meses de licencia para los puntos que asimismo se mencionan en la indicada relacion.—Dios guarde á V... años.—Madrid 20 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

RELACION de los individuos que se citan, procedentes de Ultramar, con expresion de los cuerpos á que son destinados.

Clases.	NOMBRES.	Resultado del reconocimiento.	Pueblos.	Provincias.	CUERPOS á que han sido destinados.
Sarg. 1.º	Francisco Vila Soler. . . . .	Licencia. . . . .	Olot. . . . .	Gerona. . . . .	
Idem. . .	Enrique Aguado Del Rio. . . . .	Idem. . . . .	Castro del Rio. . . . .	Córdoba. . . . .	
Idem. . .	José Gomez Mayor. . . . .	Idem. . . . .	Madrid. . . . .	Madrid. . . . .	
Cabo 2.º	Juan Garcia Montenegro. . . . .	A cuerpo. . . . .	» . . . . .	» . . . . .	Zamora.
Soldado.	Agustin Monzonet y Llado. . . . .	Idem. . . . .	» . . . . .	» . . . . .	Idem.
»	Juan Francisco Diaz. . . . .	Licencia. . . . .	Albacete. . . . .	Albacete. . . . .	Africa.
»	Agustin Blanco Cruz. . . . .	Idem. . . . .	Plasencia. . . . .	Cáceres. . . . .	Saboya.
»	Rafael Baeza Poveda. . . . .	Idem. . . . .	Cartagena. . . . .	Cartagena. . . . .	} Africa.
»	Bartolomé Ruiz Gallego. . . . .	Idem. . . . .	Foraszarar. . . . .	Granada. . . . .	
»	Francisco Garcia Hernandez. . . . .	Idem. . . . .	Valencia. . . . .	Valencia. . . . .	} Zamora.
»	José Quijada Saez. . . . .	Idem. . . . .	Archena. . . . .	Múrcia. . . . .	
»	Miguel Loza y Avila. . . . .	A cuerpo. . . . .	» . . . . .	» . . . . .	} Zamora.
»	Gumersindo Gonzalez Estévez. . . . .	Idem. . . . .	» . . . . .	» . . . . .	
»	Manuel Rey Cuasto. . . . .	Licencia. . . . .	Santiago. . . . .	Coruña. . . . .	} Zamora.
»	Juan Olleró Cid. . . . .	Idem. . . . .	Paderne. . . . .	Orense. . . . .	
»	Saturnino Alarcon Bartolomé. . . . .	A cuerpo. . . . .	» . . . . .	» . . . . .	



*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>a</sup> Seccion.—2.<sup>o</sup> Negociado.—Circular núm. 217.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Enero ultimo, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Diciembre anterior, participando que el Alférez del Batallon Reserva núm. 8, D. Manuel Rius y Gallego se separó del referido cuerpo sin la correspondiente autorizacion, ausentándose de la ciudad de Guadalajara sin haber vuelto á efectuar su presencia ni saber su paradero, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, segun V. E. propone, publicándose esta resolucion en la *Gaceta Oficial* para que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, si se presentase ó fuere habido.—De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>a</sup> Seccion.—2.<sup>o</sup> Negociado.—Circular núm. 218.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Enero anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Diciembre anterior, participando que el Teniente del Arma de su cargo, D. Justo Calvo Gascon, destinado por el General en Jefe del Ejército del Norte en 26 de Agosto último al Regimiento infantería de Saboya núm. 6, no se ha incorporado á dicho cuerpo ni justificado su existencia, confirmando este hecho la desaparicion del interesado del Regimiento de Africa del que procedia y en cuyo concepto fué baja en la revista del citado mes de Agosto, segun manifiesta V. E., el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la *Gaceta oficial* para que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, si se presentase ó fuese habido.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

*Dirección general de Infantería.*—4.<sup>a</sup> Sección.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 219.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.:—Con esta fecha se dice al Capitan general de la Isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día 28 de Junio de 1873, para ver y fallar la causa instruida á D. José Umbert y Pizá, Alférez del atallon Voluntarios de Barcelona, y José Granados Castillo, cabo 2.<sup>o</sup> del mismo cuerpo, por varias faltas cometidas en el servicio, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos ha condenado y condena al cabo José Granados Castillo, á la pena extraordinaria de seis años de presidio, con arreglo al artículo 23, título 10 tratado 8.<sup>o</sup> de las Ordenanzas del ejército: absolviendo libremente al Cadete, hoy Alférez, D. José Umbert y Pizá. Enterado el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito á V. E., visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 16 de Diciembre próximo pasado, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su character ejecutorio, por lo que respecta al Alférez Umbert.—Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1875.—CEBALLOS.

*Dirección general de Infantería.*—4.<sup>a</sup> Sección.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 220.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el día 4 de Octubre de 1873 para ver y fallar la causa instruida al Teniente Coronel graduado, Capitan D. Juan García y Ruiz, y Alféreces de infantería de Marina, D. Jesús Diaz Molina, D. Vicente Muller y D. Emilio Ferrer, en averiguacion de la conducta militar que observaron al ser atacado é incendiado por los insurrectos el poblado de Manantera, pronunció la sentencia siguiente: «El Consejo por unanimidad absuelve libremente á los acusados, Capitan D. Juan García Ruiz y Alféreces D. Vicente Muller, D. Jesús Diaz Molina y D. Emilio Ferrer, sin que la formacion de este proceso les sirva de perjuicio en su carrera.» Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E., visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 20 de Febrero último, ha te-



nido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio —De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>a</sup> Seccion.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 221.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 de Marzo próximo pasado, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 29 de Setiembre del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida á D. Ramon Ruanes y Vallejo, Teniente habilitado que fué de Movilizados de Castilla, por desaparicion, pronunció la sentencia siguiente:—«El Consejo por unanimidad de votos ha condenado y condena al procesado Teniente D. Ramon Ruanes Vallejo, en rebeldía, á la pena de seis años de presidio y reintegro de la cantidad desfalcada, con arreglo al art. 14, tit. 9.<sup>o</sup>, trat. 1.<sup>o</sup> de las Ordenanzas, sin perjuicio de ser oido, si fuese habido ó presentado, reintegrándose la caja del Batallon en la forma que determina dicho artículo, título y tratado; llamando la atencion del Excmo. Sr. Capitan general respecto al Fiscal, que fué D. Simon Ruiz Luzuriaga, sobre las circunstancias de que no aparece haya hecho entrega de las cantidades que obraban en su poder por la venta del caballo y equipaje del procesado.» Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta del testimonio remitido por V. E., y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 de Febrero último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, para que siendo conocida en el ejército, no pueda aparecer el acusado con un carácter militar que ha perdido por su fuga.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>a</sup> Seccion.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 222.—El Excmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Guerra, en 14 de Marzo último, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército, lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente que el Presidente del Consejo Supremo de la Guerra dirigió á este Ministerio en 19 del actual, instruido por la Direccion general del cargo de V. E., con motivo de la instancia promovida en 3 de Diciembre último por el Teniente Coronel graduado Comandante del cuerpo de E. M. de plazas, Sargento mayor de la de Valladolid, D. Juan Alonso Gasco y Yagüe, en solicitud de que se le conceda la próroga de cuatro años de edad, de que trata el Real Decreto de 12 de Agosto de 1866, para continuar en el servicio, en atencion á encontrarse con la aptitud y robustez necesaria para seguir desempeñando su destino; Visto el expresado decreto; Considerando que la próroga que el mismo establece ya se concede sobre las demás Armas á los Jefes y Oficiales del mencionado Cuerpo de E. M. de Plazas en el hecho de otorgarles su ingreso en él, puesto que las edades que rigen para el retiro forzoso son más avanzadas que en aquella, y teniendo en cuenta que de la aplicacion á dicho cuerpo de la indicada próroga, se perjudican notablemente en sus ascensos y destinos la mayor parte de los Jefes y Oficiales del mismo por la paralización de sus escalas á la que contribuye aquella ampliacion de edad, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo expuesto por el Consejo supremo de la Guerra en su acordada de 19 del actual, desestimar la referida instancia del Comandante Gasco y Yagüe y resolver como regla general, que á los Jefes y Oficiales del citado cuerpo de E. M. de Plazas no se les apliquen los preceptos de los arts. 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del expresado Real Decreto de 12 Agosto de 1866. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de todos los Jefes y Oficiales.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>a</sup> Seccion.—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 223.—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, en 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Ruego á V. E. se sirva ordenar sean bajas en el arma de su digno cargo los soldados que al respaldo se expresan, quintos del actual reemplazo, por el cupo que tambien se indican, me diante haber sido declarados exentos por los conceptos que se expresan.

Lo que se inserta en el MEMORIAL DEL ARMA para que los Jefes de los Cuerpos los den de baja y expidan certificado de libertad, dándome cuenta de haberlo así verificado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1875.—CEBALLOS.



## RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES.	Pueblos.	Provincias.	Cuerpos á que han sido destinados.	Concepto de su baja.
Anastasio Victorero. . . .	Colinga . . . .	Oviedo. . . .	Reg. Infantería de la Princesa	Exentc.
Jerónimo García Nogales. .	Frechilla. . . .	Palencia. . . .	Idem de Leon. . . . .	Excedente.
Antonio García Salvador. .	Monzon. . . . .	Idem. . . . .	Depósito Infantería de C. L. N.	Exento.
Gabriel Caminero Sanchez. .	Tordillos. . . . .	Salamanca. .	Reg. Infantería de Astúrias. .	Redimido.
Jesús Blanco Temprano. . .	San Agustín. . .	Zamora. . . .	Idem de la Reina. . . . .	Exencion.
Mateo Colino Delgado. . . .	San Pedro la Viña.	Idem. . . . .	Idem de Leon. . . . .	Excedente.
Toribio Fraile Martín. . . .	Bobadilla. . . .	Valladolid. .	Depósito inst. de C. L. N. . .	Redimido.
Francisco Díez Posada. . . .	Oreja de Sapinta. .	Leon. . . . .	Reg. de la Princesa. . . . .	Exencion.
Manuel Carrera Bocero. . . .	Encinedo. . . . .	Idem. . . . .	Idem id. . . . .	Idem.
Pascual Nieto Alonso. . . .	Val de S. Lorenzo.	Idem. . . . .	Idem id. . . . .	Idem.

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>a</sup> Seccion.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 224.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Madrid el dia 22 de Octubre del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida á D. Joaquin Rodriguez Termens, Brigadier del Ejército, con motivo de los acontecimientos que tuvieron lugar en la plaza de Granada el año 1873, pronunció la sentencia siguiente: Le ha condenado y condena el Consejo á la privacion de empleo, como comprendido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>, tít. 7.<sup>o</sup> de las Ordenanzas generales del Ejército, por unanimidad de votos; llamando el Consejo la atencion de la superioridad sobre las apreciaciones, términos y afirmaciones de la defensa. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 27 de Enero último, ha tenido por conveniente aprobar la preinserta sentencia, mandando que se publique en la forma prevenida y disponiendo además que al interesado se le recojan todos los despachos-títulos y diplomas que serán remitidos para su cancelacion á este Ministerio.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1875.—CEBALLOS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>a</sup> Seccion.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 225.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 12 de Enero pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Granada, lo que sigue.—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en esa Capital el dia 20 de Junio del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida á D. Nicolás Aparicio Ociales, Teniente del Batallon Reserva de Málaga por haberse fugado un preso del Castillo de Gibralfaro, hallándose de Comandante de guardia, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo ha absuelto por unanimidad de votos al Capitan graduado, Teniente D. Nicolás Aparicio Ociales, sin que le sirva de nota la formacion de este proceso.—Enterado el Ministerio-Regencia, del Reino, á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito á V. E.; vis-



to cuanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 24 de Diciembre último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia, atendiendo su carácter ejecutorio.—Lo que de orden del expresado Ministerio-regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1875.—CÉBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>a</sup> Seccion.—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 226.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue;

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Cardenal Vicario general castrense, lo siguiente: Aprobando el Rey (q. D. g.) la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio con escrito de 29 de Marzo último, se ha servido nombrar á los Presbíteros comprendidos en la adjunta relacion, que dá principio con D. Francisco Gomez Vizcaino y termina con D. Mariano Sanchez, para que sirvan en concepto de interinos las capellenías de los Batallones de reserva, que en dicha relacion se consignan.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga lugar el alta respectiva —Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1875.—CÉBALLOS.

## Relacion que se cita.

NOMBRES.	Batallones á que son destinados.
D. Francisco Gomez Vizcaino.	Al Batallon reserva núm. 26.
D. José Gillen Horial.. . . .	Al idem id. núm. 27.
D. Venancio Guerrero Diaz.. . .	Al idem id. núm. 28.
D. José Blant y Barron. , . . .	Al idem id. núm. 29.
D. Mariano Sanchez Vivares. . . .	Al idem id. núm. 30.

*Dirección general de Infantería.*—4.ª Sección.—1.º Negociado.—Circular núm. 227.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con fecha de hoy, se ha expedido el Real decreto que sigue:—A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Las disposiciones de la ley de 16 de Setiembre de 1873 se entenderán sustituidas por las que siguen:

Art. 1.º—Se aplicarán en todo su vigor las penas militares vigentes, sin excepcion alguna, en todos los delitos á que las mismas se refieren.—Art. 2.º—Quedan derogados los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 37, 38, 39, 40, 74, 83, 84 y 85 del título 10, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército, debiendo ser castigados los delitos de que tratan por las leyes generales del Reino.—Art. 3.º—En los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del mismo título y tratado, quedará consignada la pena de cadena perpétua en sustitucion de la de muerte, continuando vigente, sin embargo, cuando la inobediencia se haya cometido en servicio de armas de campaña ó funcion de guerra. El art. 69, tambien del mismo título y tratado, continuará vigente cuando el reo no pruebe que dió muerte ó causó la inutilizacion en propia defensa.—Art. 4.º—En todos los demás casos en que las disposiciones penales militares marcan taxativamente la pena de muerte, se entenderá pena de muerte ó cadena perpétua, que aplicarán los Consejos de guerra, segun las circunstancias que en cada caso ocurran.—5.º—Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la pena inmediata á la de muerte será la de cadena perpétua, en lugar de la de diez años de presidio con retencion.—Art. 6.º—Para la mejor inteligencia y cumplimiento, sin menoscabo del servicio, del artículo 4.º que procede por el Ministerio de la Guerra, se dictarán las órdenes oportunas para la pronta publicacion de un código penal militar arreglado á lo hoy vigente, con las reformas puramente indispensables dentro de las leyes militares, ó en su defecto de las comunes.—Art. 7.º—El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de este Real decreto.—Dado en Palacio á 5 de Abril de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra.—JOAQUIN JOVELLAR.»—De Real orden lo comunico á V. E.; siendo adjunta una relacion de los artículos del título 10, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, reformados segun lo prevenido en el 3.º de la preinser-



ta disposicion, para conocimiento de V. E. y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento y cumplimiento de los individuos que la componen.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1875.—  
CERBALLOS.

**Artículos del título 10, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército, reformados segun lo prevenido en el 3.º del anterior Real decreto.**

Artículo 7.º Todo soldado, Cabo y Sargento que en lo que precisamente fuere del servicio, no obedeciese á todos y á cualesquiera Oficiales del Ejército, en funcion de armas, de campaña ó de guerra, será castigado con pena de muerte; y fuera de este caso, con la de cadena perpétua.

Art. 8.º Todo Sargento segundo que no obezca á los primeros de su Regimiento en lo que fuere del servicio, estando en funcion de armas, de campaña ó de guerra, será castigado con pena de muerte; en cualquiera otra funcion del servicio, con la de cadena perpétua; y fuera de estos casos, con privacion de empleo.

Art. 9.º Todo soldado y Cabo que, en lo que precisamente fuere del servicio, no obedeciere á los Sargentos de sus compañías, en funcion de armas, de campaña ó de guerra, será castigado con pena de muerte; y fuera de este caso, con la de cadena perpétua.

Art. 10. Todos los soldados y Cabos que en igual caso del servicio no obedecieren á los Sargentos de sus Regimientos cuando se hallaren mandados por ellos en funcion de armas, de campaña ó de guerra, serán castigados con pena de muerte; en cualquiera otra funcion del servicio, con pena de cadena perpétua; y fuera de estos casos, con cuatro años de presidio. (1)

Art. 11. Todo soldado y Cabos primeros y segundos, que en lo que tocara al servicio, no obedecieren á los Sargentos de los Regimientos que se hallaren en el mismo campo, guarnicion, cuartel, tránsito ó marcha, estando mandados por ellos en funcion de armas, de campaña ó de guerra, serán castigados con pena de muerte; en

---

(1) Por Real orden de 24 de Noviembre de 1776, los que sufrían la pena de baquetas, pasaban á presidio á extinguir el tiempo de su empeño; y por otra de 29 de Julio de 1802, debía entenderse este tiempo como de cuatro años, continuando, sin embargo, los que al terminarle no hubiesen cumplido el de su empeño.

cualquiera otra funcion del servicio, con la de cadena perpétua; y fuera de estos casos, con pena arbitraria.

Art. 12. Todo Cabo segundo que no obedeciese á los primeros de su Regimiento, en lo que pertenezca al servicio, estando en funcion de armas, de campaña ó de guerra, tendrá pena de muerte; en cualquiera otra funcion del servicio, pena de cadena perpétua, y fuera de estos casos, la arbitraria que segun las circunstancias corresponda.

Art. 13. Todos los soldados, bajo la misma pena de muerte, deberán obedecer á los Cabos de sus respectivas compañías, siempre que cualquiera de estos les mande algo concerniente al servicio y se hallaren con ellos en funcion de armas, de campaña ó de guerra; en cualquiera otra funcion del servicio, será la inobediencia castigada con pena de cadena perpétua; y fuera de estos casos, con pena arbitraria.

Art. 14. Todo soldado deberá obedecer, bajo la misma pena de muerte, á los demás cabos de su Regimiento, siempre que se halle mandado por ellos en funcion de armas, de campaña ó de guerra; y en cualquiera otra funcion del servicio, será castigado con pena de cadena perpétua.

Art. 15. Asimismo, y bajo la misma pena de muerte, deberá todo soldado obedecer, en lo que solo fuere del servicio, á los Cabos de otros Regimientos ó á los que le destinaren por Cabos, si se hallase mandado por ellos en funcion de armas, de campaña ó de guerra; y con pena de cadena perpétua, en cualquiera otra funcion del servicio.

Art. 69. El soldado que en guarnicion, cuartel ó marcha maltretare de palabra ú obra á sus patrones ó familia, ó cualquiera otra persona de uno ú otro sexo, será castigado segun la entidad del daño que hubiere ocasionado con la pena que corresponda por el Código penal ordinario; pero si del mal trato resultase muerte ó mutilacion de miembro, y el culpable no probase que obró en propia defensa, será pasado por las armas.—JOVELLAR.

---

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>a</sup> Seccion.—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 228.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por la Direccion de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Marzo, se dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.:—En vista de las comunicaciones dirigidas á este Centro por el Excmo. Sr. Director general de Infanteria, en 29 de Diciembre de 1874, y 30 de Enero de 1875 remitiendo en la primera una instancia de doña Manuela Arias, viuda



del Comandante graduado, Capitan del batallon cazadores de Estella D. Mariano de la Torre Muñoz, muerto en la accion de Somorrostro el 27 de Marzo de 1874, en la que pide se inscriba la defuncion de este en el Registro Civil del Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Córte; Visto lo manifestado por el Director general de Infanteria respecto á la dificultad de remitir los datos exigidos por el Decreto de 17 de Julio de 1874 por el estado de los Cuerpos que operan en el Norte; Considerando que la fé de defuncion dada por el Capellan castrense del Cuerpo en que servia el difunto no es prueba ni encierra los datos necesarios para hacer la inscripcion; Considerando que en el Ministerio del digno cargo de V. E. han de exigir hojas de servicios de todos los oficiales del Ejército, esta Direccion general tiene el honor de rogar á V. E. se sirva excitar el celo de los Directores respectivos á fin de que remitan á este Centro las respectivas hojas de servicio de los Jefes y Oficiales, cuya defuncion haya de inscribirse, y cuando esto sea imposible, á lo menos manifieste si en la Direccion respectiva consta oficialmente el fallecimiento del individuo en cuestion, para en otro caso acudir á los medios supletorios que prescribe el Decreto ya citado.—Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. encareciéndole el exacto cumplimiento de lo que tan justamente se pide en el citado escrito.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Abril de 1875.—CEBALLOS.

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>a</sup> Seccion.—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 229.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 de Febrero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha se dice al Capitan general de Granada, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Granada el dia 29 de Agosto del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida al Teniente que fué de la Reserva de Málaga, D. Teodoro Gonzalez Fortea, acusado del delito de haberse dado de baja definitivamente para el servicio y abandono de sus banderas, pronunció la sentencia siguiente:—Dicho Consejo ha condenado y condena por unanimidad de votos al expresado Capitan graduado, Teniente de la Reserva de Málaga, núm. 20, á que sea despedido del servicio, recogiéndole sus despachos y á que sufra cuatro meses de prision en un castillo, por la forma irrespetuosa é irregular con que ha procedido y por desobedecer las órdenes de sus superiores, todo con arreglo á la jurisprudencia vigente y al art. 48,

tratado 8.º, título 5.º de las ordenanzas; entendiéndose sin perjuicio que se le oiga en sus descargos y defensa cuando se presente ó sea habido.—Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta del testimonio remitido por V. E. y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en 19 de Enero último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1875.—CEBALLOS.

---

*Direccion general de Infanteria.*—4.ª Seccion.—1.º Negociado.—Circular núm. 230.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 26 de Enero último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha se dice al Capitan general de Aragon, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en Zaragoza el dia 18 de Mayo de 1874, para ver y fallar la causa instruida á D. Lesmes Paralejo y Neila, Teniente Coronel del Regimiento infanteria de Almansa, en averiguacion de lo ocurrido en el encuentro que tuvo la columna de su mando con las facciones de Vallés y Segarra, pronunció la sentencia siguiente: Le ha absuelto y absuelve el Consejo por unanimidad de votos, mandándole poner desde luego en libertad y declarando que la formacion de este proceso no le sirva de perjuicio ni le imprima nota alguna desfavorable en su carrera. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien se ha dado cuenta de la citada, causa que adjunta remito á V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 24 de Diciembre próximo pasado, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutorio. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1875.—CEBALLOS.